



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1192

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No.3606 del 30 de diciembre de 2005, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento de comercio denominado CURTIDOS DEL ORIENTE identificado con Nit. 19.200.132-1 ubicado en la calle 58 Sur No.16 D 27 /35 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través del señor José Carlos Sarmiento Parra en calidad de propietario del establecimiento de comercio, el siguiente pliego de cargos: *"Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º y 2º de la Resolución No. 1074 de 1997, e incumplir presuntamente el artículo 3º de la misma Resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros de cromo total, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y pH"*.

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 3143 del 30 de diciembre de 2005 impuso al establecimiento de comercio denominado CURTIDOS DEL ORIENTE identificado con Nit. 19.200.132-1 ubicado en la calle 58 Sur No.16 D 27 /35 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos.

Que, el Auto No. 3606 y la Resolución No. 3143 ambos del 30 de diciembre de 2005, fueron notificados personalmente al señor José Carlos Sarmiento Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.200.132 en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIDOS DEL ORIENTE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1192

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Es importante destacar que dentro del procedimiento adelantado contra el establecimiento de comercio CURTIDOS DEL ORIENTE se ha mantenido la observancia plena del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el cual en su parágrafo 3º. determina que se seguirá el procedimiento establecido por el Decreto No. 1594 de 1984, en los casos de aplicación de medidas o sanciones por violación a las normas de protección ambiental.

De conformidad con lo indicado en el concepto técnico No. 8552 del 11 de octubre de 2005, y la caracterización efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP el 14 de octubre de 2004, esta plenamente demostrada la infracción al artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto el establecimiento de comercio CURTIDOS DEL ORIENTE no posee permiso de vertimientos de aguas residuales industriales sumando el incumplimiento al artículo 3º. de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en lo que respecta a los parámetros pH, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites y cromo total.

Que, del análisis del expediente se concluye que existen hechos debidamente probados en el proceso ambiental y legalmente reprochables que ameritan la imposición de una sanción, toda vez que representan una violación a los niveles máximos permitidos para realizara los vertimientos industriales, por tanto la conducta es antijurídica y genera una consecuencia legal, según lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

En el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, que se ha adelantado contra el establecimiento de comercio CURTIDOS DEL ORIENTE, se dio la oportunidad a través de su propietario para expresar sus puntos de vista, para aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso para así hacer efectivo el derecho a la defensa y contradicción, derechos que no fueron ejercidos por el establecimiento de comercio CURTIDOS DEL ORIENTE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, a través del concepto técnico No. 3014 del 02 de febrero de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de atender el radicado No. 37220 del 18 de agosto de 2006 y evaluar la visita técnica de inspección realizada el 08 marzo de 2007, a las instalaciones del establecimiento de comercio CURTIDOS DEL ORIENTE, emitió un informe sobre la situación ambiental, concluyendo lo siguiente:

Desde el punto de vista ambiental, la actividad que realiza la empresa curtición de pieles, genera vertimientos industriales, por tanto requiere registrar el vertidos y tramitar el permiso de vertimientos industriales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1192

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

En el desarrollo de las actividades de transformación de pieles en cuero, se genera vertimientos industriales, los cuales son conducidos a la planta de tratamiento existente y luego son descargados al alcantarillado de la calle 58 sur. La planta del establecimiento de comercio CURTIDOS DE ORIENTE, tiene separación de redes, caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P.

El establecimiento de comercio cuenta con las siguientes unidades para el tratamiento del efluente industrial:

- ✓ Sistema preliminar: rejillas, trampa de grasas y aceite, tanque de homogenización.
- ✓ Sistema primario: coagulación, precipitación, y sedimentación.
- ✓ Sistema secundario: lodos activados.

INFORMACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN REMITIDA:

La caracterización del efluente fue realizada el 04 de agosto de 2006, por la firma Ingeniería Medio Ambiental y la metodología empleada fue la siguiente:

- ✓ Se tomo una muestra de tipo compuesta en la caja de inspección externa. Este efluente de carácter industrial es descargado al alcantarillado de la calle 58 Sur.
- ✓ Se determinó IN-SITU, pH, temperatura del efluente, sólidos sedimentables, y se determinó el caudal.
- ✓ En el laboratorio se analizaron: grasas y aceites, DBO5, DQO, sólidos suspendidos, tensoactivos SAAM, sulfuros y en cuanto a metales se analizó el siguiente parámetro: cromo total.
- ✓ El muestreo y los análisis de laboratorio se hicieron según las directrices del Standard Methods de caracterización de aguas residuales AWWA.

La caracterización enviada por el establecimiento de comercio CURTIDOS DE ORIENTE, cumple con los parámetros de vertimientos establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

De acuerdo a la caracterización enviada, se hace necesario, que el propietario del establecimiento de comercio presente una nueva caracterización, teniendo en cuenta las recomendaciones de carácter técnico, por cuanto es necesario para emitir el concepto técnico e indicar la viabilidad para el permiso de vertimientos

Se hace necesario requerir al propietario del establecimiento de comercio, para que elimine el sistema de rebose del tanque de homogenización a la caja de inspección externa, con el fin de garantizar el tratamiento total de los vertimientos que se generen en el proceso productivo.

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

- Presentar los planos en los cuales se especifique con convenciones, colores y líneas: los sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e indentificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas. Deberán ser presentados en tamaños convencional y carta.
- Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 1192

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

- ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
 - ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
 - ✓ Metas de reducción de pérdidas, se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - ✓ Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - ✓ Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
 - ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.
 - ✓ Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
- Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:
- ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
 - ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos
 - ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
 - ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
 - ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
 - ✓ Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
 - ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 1192

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

- ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
 - ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
 - ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
- Presentar la siguiente información:
- ✓ Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
 - ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólidos peligroso).
- Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
 - ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:
 - Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.
 - Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.
 - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
 - Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
 - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
 - Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.
- Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - ✓ Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
- Presentar el Plan de Contingencia, que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - ✓ Evaluación de riesgos.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1192

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

- ✓ *Asignación de prioridades.*
 - ✓ *Medidas inmediatas a implementarse de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).*
 - ✓ *Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)*
- *La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra deberá ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas recolectando alícuotas cada 30 minutos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.*
- *La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente.*
- *La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:*
- ✓ *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),*
 - ✓ *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,*
 - ✓ *Frecuencia de la descarga (s),*
 - ✓ *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s),*
 - ✓ *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)*
 - ✓ *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)*
 - ✓ *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)*
 - ✓ *Variación del caudal (l.p.s.) Tiempo (min)*
 - ✓ *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos representada en tablas.*

Describir lo relacionado con:

- ✓ *Los procedimientos de campo,*
- ✓ *Metodología utilizada para el muestreo;*
- ✓ *Composición de la muestra,*
- ✓ *Preservación de las muestras,*
- ✓ *Número de alícuotas registradas,*
- ✓ *Forma de transporte,*
- ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1192

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - Método de análisis utilizado,
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales
- La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.
- El establecimiento de comercio deberá presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materias utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismos para el consumo de agua.
- Deberá utilizar productos químicos biodegradables y presentar constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1192

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentadas contra la flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente Ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto"*.

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"... el otorgamiento de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción. . . tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales . . ."*

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: *"El Ministerio del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

1º. Sanciones:

- a) multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.
- b) Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.
- c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.
- d) Demolición de la obra, a costa del infractor. . .
- e) Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción".

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que *"las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente"*.

Que, el artículo 213 del Decreto No. 1594 de 1984, dispone: *Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, y deberán ser notificadas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.*

Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 11.92

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos"*.

PARÁGRAFO 1º. *"El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución"*.

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Que, el Acuerdo 79 de 2003, por el cual se establece el Código de Policía de Bogotá, en el artículo 57 dispone : *"el agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida. De la conservación y protección de sus fuentes, de su correcto tratamiento y almacenamiento y de su buen uso y consumo depende la disponibilidad del agua en el presente y su perdurabilidad para el futuro"*. De acuerdo a lo anterior, son deberes generales cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que pueden causar contaminación.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1192

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al establecimiento de comercio CURTIDOS DEL ORIENTE identificado con Nit. 19200132-1 ubicado en la calle 58 Sur No. 16 D 27 /35 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor José Carlos Sarmiento Parra identificado con la cédula de ciudadanía No.19.200.132, en calidad de propietario, por los cargos formulados en el Auto No. 3606 del 30 de diciembre de 2005.: *Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997, e incumplir presuntamente el artículo 3º. De la misma resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros de cromo total, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y pH.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al establecimiento de comercio CURTIDOS DEL ORIENTE identificado con Nit. 19200132-1 y/o al señor José Carlos Sarmiento Parra identificado con la cédula de ciudadanía No.19.200.132 como propietario, como sanción una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007, equivalentes a la suma de seis millones quinientos cinco mil quinientos pesos m/cte (\$6.505.500,00).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a órdenes del Fondo Cuenta – Fondo de Financiación del Plan de gestión Ambiental, código 005 multas y sanciones, en la cuenta No. 256-850058 del Banco de Occidente, dentro de los cinco días (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez efectuada la consignación se deberá allegar a esta Secretaría Distrital, copia del recibo expedido con destino al expediente DM- 06-99-28.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva en virtud de lo dispuesto en la Ley 6ª. De 1992.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 85, parágrafo 1º. de la Ley 99 de 1993, la sanción impuesta mediante la presente providencia no exime al infractor del cumplimiento de la normatividad ambiental en todo momento, de acuerdo a las obligaciones ambientales y conforme a lo ordenado en los actos administrativos pertinentes.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1192

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto del seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio CURTIDOS DEL ORIENTE a través de su propietario señor José Carlos Sarmiento Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.200.132, en la calle 58 Sur No. 16 D 27/35 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Fiscalía General de la Nación, anexando copias auténticas del auto No. 3606 del 30 de diciembre de 2005, Resolución No. 3143 del 30 de diciembre de 2005 y del concepto técnico No. 3014 del 02 de febrero de 2007.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 5 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

PROYECTO: MYRIAM E. HERRERA R.
REVISÓ: ISABEL CRISTINA SERRANO
C.T. 3014 / 02-04-07
EXPEDIENTE DM-06-99-28

Bogotá sin indiferencia